

LA CARRERA DEL PROFESOR DE DERECHO EN PAVIA DURANTE LA ETAPA ESPAÑOLA (XVI-XVII)*

MARIA CARLA ZORZOLI

Universidad de Pavia

La llegada de la dominación española a Lombardía cierra un largo período de incertidumbre política. Desde la caída de Ludovico Sforza (1499) hasta la paz de Bolonia (1530) se habían alternado en el gobierno del Ducado de Milán personajes simpatizantes del rey de Francia con otros allegados a los Sforza. Entre 1526 y 1529 —el denominado cuatrienio «de anarquía»— dos burocracias, a las órdenes de Carlos V y Francisco II Sforza, se habían repartido los cargos en las zonas respectivamente ocupadas¹.

La paz de Bolonia devolvía a Francisco II Sforza la totalidad del Ducado. Cuando en 1535 muere Francisco, el último duque de la dinastía, el Estado de Milán pasa definitivamente a la dependencia directa de la corona de España.

Lombardía, y en particular el territorio de Pavía, marco de la guerra franco-española, se encuentran directamente implicados en acontecimientos que los contemporáneos recuerdan como «desastres apocalípticos»². La ciudad de Pavía apenas si consigue sobrevivir durante algún decenio. Después de un largo asedio es saqueada (1527) por las tropas del vizconde de Lautrec; una violenta epidemia de peste, un dramático período de carestía completan las destrucciones iniciadas por la soldadesca.

* Traducción del italiano a cargo de José María Hernández Díaz.

¹ Cfr. ARESE, F.: «Le supreme cariche del Ducato di Milano. Da Francesco Sforza a Filippo V», en *Archivio storico lombardo* s. IX, vol. IX (1970, ma 1972) 59-156; SELLA, D.: «Il Ducato di Milano dal 1535 al 1796». Sotto il dominio della Spagna» en *Storia d' Italia* (dirigida por G. GALASSO), vol. IX, Torino, Utet, 1984, pp. 3-152.

² Ver ALEATI, G.: *La popolazione di Pavia durante il dominio spagnolo*. Milano, 1957, pág. 10; ZANETTI, D.: «La vita materiale di un umanista pavese (1568-1577)» en *Bollettino della società pavese di storia patria*, 1976-77, pp. 74-207.

La ciudad, que a fines del siglo XV presumía de una población superior a los 40.000 habitantes, cuenta en 1529 con poco más de 5.000 almas³.

Asedios, combates, tropas acampadas en la ciudad y campos de alrededor, pestes y carestías, obligan a una generación de lombardos a renunciar a los estudios universitarios. La universidad de Pavía, que Visconti y Sforza habían querido que fuera la única universidad del Ducado de Milán, vive por estas fechas una existencia más que precaria.

Sólo al cerrarse los años 1530 comienza a percibirse en el Ducado algún signo de recuperación, tanto en el sector económico como en el restablecimiento de las estructuras político administrativas⁴. Un largo período de paz y estabilidad se abre para el Estado de Milán⁵. Y a la vuelta de diez años también la universidad pública lombarda retoma su actividad⁶.

La universidad de Pavía es universidad de fundación señorial: querida por Galeazzo Visconti, reorganizada por Francesco Sforza y mantenida por sus sucesores como una institución absolutamente dependiente de la autoridad ducal⁷. El duque reparte los fondos para las dotaciones; el duque, y por medio de él el consejo ducal, decide sobre las necesidades concretas del *Studium publicum*. Desde Milán, la capital del Ducado, salen las convocatorias de los docentes a las cátedras pavianas, allí también se forman las listas de profesores lectores y las órdenes de pago. Los contratos y remuneraciones de los profesores universitarios quedan ligadas a la voluntad del señor y a la solvencia de las arcas ducales⁸.

Los profesores de la universidad de Pavía son seleccionados por su prestigio, méritos científicos, o bien por indicación de la ciudad o de los personajes allegados a la corte. En raras ocasiones el colegio de doctores de la universidad se arriesga a hacer oír su propia voz a la hora de tomar decisiones⁹.

La fama conseguida en la actividad ligada al ejercicio de las profesiones jurídicas o el prestigio adquirido por la elaboración de obras doc-

³ Cfr. ALEATI, G.: iam cit. pág. 13.

⁴ Ver SELLA, iam cit.

⁵ VIGO, G.: *Fisco e società nella Lombardia del Cinquecento*. Bologna, 1979.

⁶ Cfr. ZORZOLI, M. C.: «Interventi dei Duchi e del Senato di Milano per l'università di Pavia (secoli XV-XVI)», *Studi senesi*, XCII (III serie, XXIX) 1980, pp. 128-149.

⁷ Cfr. SOTTILI, A.: «L'università di Pavia nella politica culturale sforzesca», en *Gli Sforza a Milano e in Lombardia e i loro rapporti con gli stati italiani ed europei (1450-1530)*. Atti del congresso internazionale di Milano 18-21 maggio 1981. Milano, 1982, pp. 519-580.

⁸ Cfr. ZANETTI, D.: «A l'Université de Pavie au XV^e siècle: les salaires des professeurs», *Annales E.S.C.*, XVII (1962) 421-433.

⁹ Vid. ZORZOLI: op. cit. pág. 135.

trinales pueden determinar tanto la llamada a la cátedra universitaria como el incremento de la retribución asignada a cada docente¹⁰, a voluntad del señor.

La Facultad de Derecho de Pavía vive dentro de los cauces tradicionales, y las enseñanzas se organizan sobre la base del modelo de universidad boloñés-paduano. Las clases se dividen esencialmente en dos tipos: las de mañana (lecciones «ordinarias») y las vespertinas (lecciones «extraordinarias»)¹¹.

Las primeras son consideradas cátedras «mayores» (los profesores «ordinarios» son la estructura básica de la Facultad¹²), y naturalmente se asientan en el sector del derecho civil, sobre el Digesto y el Código; en cuanto al orden, como en Bolonia, cada maestro alterna la lectura del *Digestum Vetus* con la del *Codex*, y a veces del *Digestum Vetus* con el *Digestum Novum*, más raramente con el *Infortiatum*. En el sector del derecho canónico las lecciones obviamente se relacionan con el *Decreto* de Graciano, las *Decretales* de Gregorio IX, el *Liber Sextus*.

En las cátedras «menores» de la tarde se imparten enseñanzas tradicionalmente consideradas de menor importancia, como la lectura de los *Tres Libros*, las *Auténticas*, las *Instituciones* o las *Clementinas*¹³.

Puede dotarse una sola cátedra para todas las enseñanzas, o más cátedras «concurrentes». En este caso las cátedras concurrentes (las segundas cátedras) se consideran de menor prestigio ante las correspondientes cátedras «primarias».

En efecto, el paso de un profesor desde una cátedra extraordinaria a una ordinaria, o de una cátedra concurrente a una cátedra primaria, es considerado como un avance, también porque las cátedras primarias y ordinarias la mayoría de las veces son las mejor retribuidas; pero a lo largo de la etapa ducal ésta no es una regla estable¹⁴. Antes bien, la práctica más común es la arbitrariedad del duque en la elección de las personas, en las asignaciones de los empleos, en la determinación de retribuciones¹⁵. Este tipo de organización es en el futuro muy funcional al papel que la universidad de Pavía desempeña en el Ducado, bien como expedidora de títulos de médicos y juristas, o como «escenario europeo» dispuesto a garantizar una propaganda idónea a los señores de Milán¹⁶.

¹⁰ Vid. ZANETTI: op. cit., *A l'Université de Pavie*.

¹¹ Cfr. BELLOMO, M.: *Società e istituzioni in Italia tra Medioevo ed età moderna*. Catania, 1985 (1.ª ed. Catania 1976), pp. 259 y ss y pág. 263; IDEM.: *Saggio sull'Università nell'età del diritto comune*. Catania, 1979; VERGER, J.: *Les universités au Moyen Age*. Paris, 1973.

¹² Vid. SOTTILI: op. cit. pág. 531.

¹³ *Ibidem*, pág. 544: *rotulus lecturum*, 1455-56; ZORZOLI: *Interventi*, op. cit. pp. 137-40.

¹⁴ Cfr. ZANETTI: *A l'Université de Pavie*, op. cit. pág. 423, n. 2.

¹⁵ *Ibidem*, pág. 424-27.

¹⁶ Cfr. SOTTILI: op. cit. pág. 563.

En el período que precede a la incorporación de Milán a los dominios españoles, la universidad es uno de los engranajes del aparato del Ducado. Los profesores universitarios, que dependen de la voluntad del príncipe, son por esto «funcionarios». Funcionarios que desempeñan actividades docentes en la universidad pública al servicio de sus señores; pero también, si son médicos, serán requeridos para atender a los personajes que el señor les indique, o, si son juristas, prestarán su capacidad de jueces y consejeros siempre que su profesionalidad sea requerida en la corte¹⁷.

Sin embargo, ya en el siglo XV, y en particular en su segunda mitad, quedan definidas normas específicas de intervención que impiden a los profesores universitarios el ejercicio libre de profesiones médicas y jurídicas, sin una autorización específica del príncipe¹⁸.

Al mismo tiempo, en Pavia y en otras ciudades del Estado, el colegio ciudadano, que reúne en corporación a los trabajadores locales del derecho, consigue el monopolio de las diferentes formas de actividad de la profesión jurídica: la abogacía en primer lugar, retenida como ejercitable localmente sólo por *doctores* juristas que sean *ciudadanos* y previamente cooptados en el colegio de abogados y jueces de la ciudad; después el *consilium sapientis iudiciale*, mediante el cual el *doctor iuris*, miembro del colegio profesional ciudadano, asume un papel de primer plano en la administración efectiva de la justicia civil; y aún las abogacías y arbitrajes relativos a controversias pendientes en la ciudad; las jurisdicciones de apelación; el cargo de «protectores» de encarcelados, viudas y pupilos; la participación en los organismos de jurisdicción voluntaria...¹⁹.

Entre el *doctor iuris* y el ejercicio de la profesión jurídica, clase de elevado rango, se va interponiendo el diafragma de la corporación profesional que acepta entre sus propios miembros exclusivamente *doctores iuris* que sean *cives* de antigua ascendencia²⁰.

¹⁷ Vid. SOTTILI, A.: «Per una continuazione del Codice diplomatico dell' Università di Pavia nella seconda metà del Quattrocento: documenti milanesi», en *Wolfenbütteler Renaissance Mitteilungen* (hrg. A. BUCK), Jahr VII (1983), pp. 146-151.

¹⁸ 21 octubre de 1473, 2-3 diciembre 1489 (ms. PAVIA, Biblioteca cívica «Bonetta», II 39: MAJOCCHI, R.: *Regesto e trascrizione di documenti universitari pavesi del secolo XV*. Cfr. ZORZOLI: *Interventi*, iam cit. pág. 136, n. 27.

¹⁹ Vid. ZORZOLI, M. C.: «Il collegio dei giudici di Pavia e l'amministrazione della giustizia (le basi normative, dallo statuto visconteo alle Nuove Costituzioni dello Stato)», en *Bollettino della società pavese di storia patria*, LXXXI (1981) 56-90.

²⁰ Ver BRAMBILLA, E.: *Genealogie del sapere. Per una storia delle professioni giuridiche nell'Italia settentrionale, secoli XIV-XVII*. Texto provisional presentado a la XIII semana de estudio organizada por el Instituto Internacional de Historia Económica «Francesco Datini», Prato, 6 de mayo de 1981.

Los profesores de la universidad de Pavía que, a falta de los requisitos previstos en el estatuto profesional, no sean acogidos en el colegio local de jueces y abogados, se encontrarán en la situación de no poder desempeñar en otra ciudad ninguna actividad distinta a la enseñanza.

No es preciso verificar episodios que subrayan cómo el ambiente de los profesores universitarios no aprecia del todo esta situación. Clamorosa es la «fuga» de un jurista de valía como Giacomo dal Pozzo de la universidad de Pavía, huida que bien vista está motivada no sólo por el retraso en el pago de las retribuciones universitarias correspondientes al jurista, sino sobre todo por los obstáculos que el colegio profesional de la ciudad pone al ejercicio de la actividad profesional²¹.

A la muerte del último Sforza, al pasar el Ducado a depender directamente de la corona española, el Senado de Milán sustituye al duque y sus consejeros en el gobierno de la universidad pública lombarda²².

A pesar de todo, sólo hacia la mitad del siglo XVI, como ya se ha dicho, el Senado pudo iniciar los programas de reestructuración del Estudio. Junto al proyecto de construir un edificio nuevo y más amplio digno de un *Studium generale et publicum* restaurado, se propone convocar a docentes de gran nombre y prestigio, como Andrés Alciato²³ y controlar severa y continuamente la tarea didáctica que se pretende sea muy intensa (256 horas lectivas al año, controversias públicas y privadas, repeticiones obligatorias). La competencia libre entre los profesores designados para la misma lectura debería, según las intenciones del Senado, garantizar un elevado nivel en la enseñanza²⁴.

Este programa, perfectamente definido al detalle, sin embargo queda muy inadecuado en la práctica. La dotación del Estudio de Pavía alcanza la suma prefijada de 44.154 liras establecidas en el balance de la Cámara real. La cantidad queda nominalmente invariable respecto a la dispuesta por los duques de Sforza, mientras que la inflación, especialmente después de los desastres de las guerras de España, hace disminuir fuertemente el valor real. Ni réditos inmobiliarios, ni otros

²¹ Cfr. FOSSATI, F.: «La fuga del professor Giacomo Dal Pozzo dall'Università de Pavia (1452)», en *Archivio storico lombardo*, s. VI, 57, I (1930).

²² *Constitutiones Domini Mediolanensis*, I, 3 *de Senatoribus*; IV, 16, *de Gymnasio Ticinensi et in eo studentium immunitate* (ed. curante comite Gabriele Verro, Mediolani 1747, pp. 5-9 y pp. 175-177).

²³ «...lettori celebri et idonei a satisfacere a quelli che vorranno imparare»: grida 6 de octubre de 1547 (ROMANO, G.: «Una grida per l'apertura dell'Università di Pavia nel Cinquecento» en *Bollettino della società pavese di storia patria*, VII (1907) 236-238).

²⁴ *Ordines* Senato Milano 13 y 23 de enero de 1548 (ms. PAVIA, Archivio di Stato, Fondo antico dell'Università: PARODI, G.: *Acta varia Studii ticinensis*, vol. II, f. 28).

ingresos llegarán, durante la etapa española, a completar tan «módica subvención»²⁵.

Con esta dotación el Senado deberá arreglar sus cuentas durante otros tres siglos, y la escasez de fondos disponibles de ninguna manera podrá incidir en las prioridades del gobierno de la universidad, en particular sobre la formación del cuerpo docente.

Los escasos medios de que dispone la universidad y los obstáculos que los colegios profesionales interponen al libre ejercicio de actividades provocan que accedan a las cátedras pavianas siempre con más frecuencia elementos locales que tengan la posibilidad de desarrollar en la ciudad la profesión, y estén dispuestos por este motivo a aceptar honorarios modestos²⁶.

El cuerpo académico paviano, en definitiva «variable»²⁷ durante la época ducal, resulta en la etapa española formado por docentes que se mueven muy poco de su sede de origen.

De los 225 profesores de derecho que comienzan su enseñanza en la universidad de Pavía entre 1499 y 1699, 39 son profesores «forasteros» llamados a la docencia de Pavía, 69 proceden de localidades del Ducado y 117 son de Pavía. Entre estos profesores pavianos muy elevado es el número de los que son miembros del colegio profesional de la ciudad: 82 sobre 117. Sólo 19 de los profesores lombardos desarrollan docencia en una universidad distinta a la de Pavía²⁸.

Pero hay aún otro factor que vuelve particularmente atractiva la docencia universitaria para los doctores en derecho de la localidad.

Para afrontar adecuadamente, dada la escasez de medios disponibles, al menos la administración cotidiana de la Universidad, el Senado de Milán recurre a formas indirectas de financiación para retribuir a los profesores. En concreto se concede a los docentes universitarios amplios privilegios de exención fiscal. Estos privilegios, que en la primera etapa de la universidad consistían en exenciones de los arbitrios de entrada relativos a salarios y bienes de uso personal o propios de la actividad laboral²⁹, llegan a englobar —ya en los primeros decenios del

²⁵ *Consultatio* del tesorero del Senado, 1729 (ms. MILANO, Archivo del Estado, *Fondo Studi parte antica*, cart. 374).

²⁶ ZORZOLI: *Interventi*, op. cit. 144.

²⁷ Cfr. DI RENZO VILLATA, M. G.: «Scienza giuridica e legislazione nell'età sforzesca» en *Gli Sforza a Milano e in Lombardia*, op. cit. pp. 65-145.

²⁸ Vid. *Memorie e documenti per la storia della università di Pavia e degli uomini più illustri che vi insegnarono*, vol. I: *Serie dei rettori e professori con annotazioni*. Pavia, 1877-78 (rist. anast. Bologna, 1970).

²⁹ Cfr. GATTI, A.: *Gymnasii Ticinensis historia et vindiciae a saeculo V ad finem XV*. Mediolani, 1704; *Statuti e ordinamenti della università di Pavia dall'anno 1361 all'anno 1859*. Pavia, 1925.

siglo XVI— también exenciones de diversos impuestos fiscales: sustancialmente todas las cargas que gravan a los súbditos del Estado de Milán propietarios de tierras y sobre todo el muy odiado «alojamiento» de las tropas estacionadas en territorios de Lombardía³⁰.

Una amplia tutela fiscal protege desde entonces a los profesores de la universidad de Pavía, compensándoles de los modestos salarios. De esta manera, después de mediado el siglo XVII, las «inmunidades» concedidas a los docentes de Pavía son consideradas sin más como parte integrante de sus emolumentos.

Los profesores que poseen en el territorio del Ducado bienes eximibles no resultan perjudicados; por el contrario, quedan discriminados los profesores extranjeros que con menos frecuencia disponen de propiedades en el Ducado y deben contentarse con el salario que les ha sido asignado, consiguiendo como mucho gozar de exenciones de arbitrios de entrada sobre bienes de uso personal.

Un conjunto de concretas y pequeñas motivaciones concurre desde entonces a hacer apetecible la universidad de Pavía especialmente a miembros de la localidad y a aquellos que poseen bienes en el territorio, y más aún a los *doctores* procedentes de provincias de la Lombardía española y de los Estados limítrofes. Los juristas extranjeros, o aceptan el empleo eventual de la enseñanza en la universidad de Pavía por el que quedan vinculados a los ambientes del gobierno de Milán, o bien encuentran generalmente poco remunerada (y en consecuencia poco prestigiosa) la universidad lombarda³¹.

El profesor universitario paviano, durante la época española, manifiesta por lo tanto una tendencia especial, por otra parte apoyada en importantes razones, a cerrarse en su ciudad y en su universidad. Y a dedicarse, dentro de la universidad, a forjarse su propia «carrera».

Tal vez no es sólo durante el siglo XVI cuando comienza a percibirse con alguna claridad la posibilidad de formalizar con propiedad «carreras», exclusivamente académicas. Todo el fenómeno se desarrolla en la práctica, y encuentra sus momentos de verificación y certificación en conflictos relacionados con problemas de «prioridad» que prenden a menudo entre los docentes.

³⁰ Vid. SELLA: *Sotto il dominio*, iam cit.; v. *l'ordine regio che s'osservi l'immunità dei lettori dell'università di Pavia. Con altre dichiarazioni a loro favore*, dado en Madrid el 20 de septiembre de 1647 (copia en Milan, Archivo del Estado, *Fondo Studi parte antica* cart. 392; otra documentación relativa a privilegios de exención fiscal de los profesores de Pavía se encuentra en el documento 406).

³¹ Ver VACCARI, P.: *Storia dell'università di Pavia*. Pavía, 1957 (1.ª edic. en Pavía, 1940), cap. VI; *Discipline e maestri dell'ateneo pavese. L'università di Pavia dal 1361 al 1961*.

Después de la segunda mitad del siglo XVI se estabilizan las relaciones entre las cátedras registradas en la facultad de derecho de Pavía. Sin duda contribuye a facilitar dicho proceso el hecho de que se mantienen las retribuciones asignadas por el Senado a los diversos profesores, en la mayor parte de los casos, en niveles nominales permanentes durante otros ciento cincuenta años. En otros términos, no se modifican los salarios al sucederse los titulares de las cátedras (sólo en pequeña escala, y de forma limitada a las cátedras mayores). La retribución se convierte por este motivo en asignación a la cátedra más que al docente³². Ya que no todas las cátedras se retribuyen de la misma forma, de ahí se deriva una especie de «jerarquía» entre las cátedras, que asigna a los grados más «bases» que las con frecuencia menos retribuidas, a los grados más elevados las cátedras de mayor consistencia: las «prelaciones» entre las cátedras quedan condicionadas a retribuciones constantes diferenciadas. Lo que tiende a desaparecer es la ligazón entre el «valor» de la cátedra y la importancia atribuida a la materia de la respectiva enseñanza³³.

Los registros de la facultad de Derecho de Pavía, desde los últimos decenios del siglo XVI hasta las reformas universitarias austríacas de la segunda mitad del XVIII, sitúan en los vértices de esta escala³⁴ las cátedras *vespertinas* de derecho civil³⁵, inmediatamente seguidas por la cátedra de derecho canónico ordinario de la mañana; sólo en los grados sucesivamente descendentes encontramos las cátedras de derecho civil ordinario de la mañana, de las Decretales, las Pancectas, las Instituciones, las Acciones, y el Derecho criminal³⁶. La promoción académica va de las cátedras «menores», menos retribuidas, a las «mayores», hasta la culminación en el derecho civil. El titular de la primera cátedra de la tarde de derecho civil está considerado como el «Primario» de la Facul-

³² Vid. ZANETTI, D.: «Università e classi sociali nella Lombardia spagnola», en *I ceti dirigenti in Italia in età moderna e contemporanea*, Atti del Convegno di Cividale del Friuli, 10-12 de septiembre de 1983, Udine, 1984, pp. 229-245, en particular las pp. 232-233.

³³ Cfr. ZORZOLI, M. C.: *Università, dottori, giureconsulti. L'organizzazione della «facoltà legale» di Pavia nell'età spagnola*. Padova, 1986, cap. I.

³⁴ La 'jerarquía' entre las cátedras no indica, obviamente, ninguna subordinación entre los profesores; aparte de las retribuciones, está pensada en términos de prestigio, comprobable sobre todo en los ritos de *precedencias* con ocasión de las numerosas ceremonias públicas y privadas. Los *rotuli lectorum* se encuentran en buena parte en Milán, Archivo del Estado, *Fondo Studi parte antica*.

³⁵ Para las materias del derecho civil están previstas cátedras concurrentes, pero con frecuencia las segundas cátedras resultan vacantes.

³⁶ La cátedra de derecho criminal no aparece con constancia en los registros. Las enseñanzas jurídicas de Pavía resultan, en el siglo XVII, en conjunto reducidas en el plano de los estudios tradicionales (cfr. ad es. el registro del año académico 1548-49: ZORZOLI, *Interventi*, op. cit. pág. 143, n. 48).

tad, y desarrolla funciones de coordinación y dirección de las actividades de la Facultad (aunque no obstante quede subordinada a las directrices del Senado)³⁷.

La organización del ámbito de los estudios prefigura por lo tanto una especie de «carrera» por la que los profesores recorren desde la base a la cima un auténtico «cursus honorum». Las cátedras «inferiores» son asignadas de ordinario a los doctores más jóvenes, de menor prestigio y experiencia, o directamente «a prueba»; por el contrario, se llama a docentes extranjeros o juristas locales más afamados a las cátedras más «elevadas», de mayor relieve y mejor remuneradas.

Sucede además que en caso de producirse la vacante de una cátedra (siempre más frecuente por muerte o enfermedad del titular que por traslado) se multiplican las peticiones de ascenso del resto de los docentes en activo³⁸. En este caso el Senado puede asignar a un recién egresado un curso «menor» (poco retribuido cuando no llega a ser gratuito) y proceder a la *promoción* a cátedras «superiores» de otros doctores más antiguos registrados como docentes.

De esta manera la suma total asignada en el balance para cubrir las retribuciones podrá mantenerse invariable, mientras quedan satisfechas las expectativas académicas y económicas de los docentes.

Más que de progresión en las disciplinas, ligada a un ideal enciclopédico del saber o funcional respecto a una adquisición gradual de los conocimientos, se puede hablar de una jerarquía de cátedras ordenadas previamente a la carrera del docente. Carrera que por ello puede llegar a desarrollarse en su totalidad dentro de la misma universidad³⁹.

En el mencionado proyecto de reforma de la universidad de Pavía, hacia la mitad del siglo XVI, el Senado había adjudicado a los profesores universitarios un conjunto de obligaciones didácticas que, si se hubieran cumplido, habrían debido ocupar toda su jornada y la de sus estudiantes. Con más realismo, las fuentes describen aquí a los universitarios de Pavía obligados a impartir sesenta horas de clase al año en cada materia⁴⁰.

Por lo general las clases se desarrollan mediante el método de la lectura en el aula y el *dictado* de un texto por parte del docente; posteriormente los discípulos memorizan, en casa e individualmente, las pa-

³⁷ Cfr. ZORZOLI: *Università, dottori, giureconsulti*, op. cit. cap. 1 y 2.

³⁸ Correspondencia epistolar sobre el tema se encuentra en Milán, Archivo del Estado, *Fondo Studi parte antica*, cartt. 372 ss.

³⁹ No faltan universitarios que hacen su carrera académica pasando por otra universidad; pero son excepciones, y entre ellos encontramos juristas de gran habilidad, como Jacopo Menochio.

⁴⁰ Ms. PAVIA: Biblioteca universitaria, *Ticinensia*, III, 6: *Memoriale* de la ciudad de Pavía contra los profesores universitarios (1639).

labras dictadas⁴¹. Ya a fines del XVI arraiga en Pavía esta práctica didáctica, y con seguridad perdura en los dos siglos siguientes.

Disputas, debates públicos, repeticiones académicas, desaparecen del todo de las formas de enseñanza utilizadas en la universidad de Pavía hasta los últimos años del XVI. Sólo las intervenciones reformadoras de los soberanos austríacos, en los años 70 del siglo XVIII, lograrán devolver a la didáctica universitaria formas de participación activa por parte de los estudiantes. No obstante, numerosos indicios permiten suponer que lecciones y repasos privados no sean abandonados del todo por los profesores universitarios pavianos. Y, además, los estudiantes universitarios de Pavía tienen a su disposición un conveniente número de nuevos y viejos colegios universitarios en los que completar la preparación personal con lecciones y ejercicios académicos restringidos⁴².

El Senado, como anteriormente el duque de Milán, nombra los profesores. El contrato estipulado (el *conducto*) suele ser trienal, aunque tampoco faltan conductos más breves, anuales o bianuales.

La gestión de los contratos docentes por parte del Senado de Milán (que no sólo es la magistratura suprema sino también organismo político central en la estructura burocrática y administrativa del Ducado⁴³, responsable por ello de un amplio conjunto de funciones de carácter judicial, administrativo y político) convierte a éstos en automáticamente renovables: sólo motivos realmente graves podrán determinar la remoción de un profesor de su puesto⁴⁴. La exclusión de todo poder formal de control sobre los docentes por parte del colegio de doctores de la universidad, entidad de escasa significación en Pavía hasta la

⁴¹ *Lo scolare. Dialoghi del signor Annibale Roero, l'augusto Intento. Ne'quali con piacevole stilo a pieno s'insegna il modo di fare eccellente riuscita ne' più gravi studii, et la maniera di procedere honoratamente.* Torino, por Cesare Cavallerij, 1630; VISMARA, G.: «Vita di studenti e studio del diritto nell'università di Pavia alla fine del Cinquecento», en *Archivio storico lombardo*, Miscelánea en memoria del profesor Gian Piero Bognetti, año XC, serie IX, vol. III (1963), Milán, 1966, pp. 3-59.

⁴² Cfr. ZORZOLI: *Università, dottori, giureconsulti*, op. cit. cap. I, 3.

⁴³ Cfr. PETRONIO, U.: *Il Senato di Milano. Istituzioni giuridiche ed esercizio del potere nel ducato di Milano da Carlo V a Giuseppe II.* Milano, 1972.

⁴⁴ En realidad no he encontrado casos de remoción desde arriba en los encargos de enseñanza a lo largo de la etapa española. El primer caso de suspensión documentado con exactitud aparece hacia la mitad del siglo XVIII. En un clima distinto, que ya prelude las reformas universitarias que María Teresa y José II introducirán poco después también en Lombardía, la provisión que afecta al napolitano Pasquale Garofali, abogado fiscal en Mantua y profesor de la universidad de Pavía, no procede sin embargo del Senado de Milán, sino directamente del gobierno de Viena: «... non potendo l'amore nostro per lo studio... permettere che il dottor Pasquale Garofalo continuasse a tirare il salario dalla cattedra a lui rassegnata nell'università di Pavia, senza servirla» (despacho real de Viena, enero de 1757, en Milán, Archivo del Estado, *Fondo Studi parte antica*, cart. 417).

época ducal⁴⁵, contribuye aún más a determinar la estabilidad real de los puestos de enseñanza.

Excluido de la práctica de profesiones jurídicas si no dispone de los requisitos de acceso prescritos por el estatuto corporativo del colegio ciudadano de jurisconsultos (jueces y abogados); dedicado a la actividad didáctica que desarrolla en las aulas del *Studium*, en su propio domicilio o entre los distintos colegios universitarios diseminados por la ciudad, el profesor de Pavía puede, no obstante, procurarse una dignidad profesional construyendo en el interior del *Studium* su propia carrera: llega a convertirse en un «profesional de la enseñanza».

Así, si observamos las listas de titulares de los cargos máximos del Ducado de Milán —los grandes funcionarios del Estado— entre ellos encontramos muy pocos profesores universitarios. El grupo de universitarios que durante la etapa ducal formaba habitualmente parte del *establishment* se reduce. Sobre un total de 152 nombres de juristas que ocupan cargos importantes en la administración del Ducado de Milán durante todo el período de la dominación española⁴⁶, sólo 28 corresponden con seguridad a los de profesores universitarios de derecho. Después de 1533 la clase de los «senadores profesores» desaparece, como grupo en sí mismo estable, de las jerarquías del Senado de Milán⁴⁷.

Analizada la predisposición de los doctores pavianos en derecho a dedicarse a la enseñanza universitaria, parece también interesante prestar atención al grupo de los pavianos que logran ocupar altos cargos en la administración del Ducado.

Durante los dos siglos españoles son 52 los pavianos que felizmente son llamados a ocupar escaños en el Senado de Milán⁴⁸. De ellos, 17 son profesores universitarios: proporción no excepcional, aunque significativa respecto al bajo número total de profesores universitarios que desempeñan carreras burocrático administrativas, y por otra parte justificada desde la composición en buena parte paviana del cuerpo académico.

⁴⁵ No me cuadra que sea necesario el asentimiento o la expresión de agradecimiento del *collegium doctorum universitatis Paviae* para la inserción en la Facultad del profesor nombrado por el Senado. Por otra parte, están en vigor las normas del estatuto del siglo XIV que indican la modalidad de cooptación en el colegio de doctores (el estatuto está editado en *Statuti e ordinamenti della Università di Pavia dall'anno 1361 all'anno 1859*. Pavia, 1925).

⁴⁶ Los datos se refieren en particular a los senadores lombardos: PETRONIO, U.: «Burocrazia e burocrati nel Ducato di Milano dal 1561 al 1706», en *Per Francesco Calasso. Studi degli allievi*. Roma, 1978, pp. 481-561, en particular, pág. 509; IDEM.: *Il Senato di Milano*, iam cit., pp. 34 y ss. Sobre la composición del Senado en los 50 años de los Sforza, ver además, ARESE: *Le supreme cariche del ducato di Milano*, cit.; *Memorie e documenti per la storia dell'università di Pavia*, vol. I.: *Serie rettori e professori*, iam cit.

⁴⁷ Cfr. ARESE: *Le supreme cariche del ducato di Milano*, cit. p. 67.

⁴⁸ *Series chronologica Senatorum papiensium* (una copia está en Milán, Archivo del Estado, Fondo Comuni, cart. 68, otra en Pavía, Biblioteca Universitaria, *Ticinensia* I, 10).

Con estos elementos se podrá deducir, en una primera aproximación, que la universidad (o mejor la docencia universitaria) no parece ser un trampolín de lanzamiento —salvo en raras ocasiones— hacia carreras prestigiosas en los órganos del Estado. No obstante, todavía la universidad es para los pavianos en buena medida una etapa útil para facilitar el acceso a cargos públicos.

Es por otra parte significativo que en el grupo de los juristas que desempeñan carreras extra-académicas, como titulares de cargos muy importantes, sea notablemente elevada la incidencia de sujetos miembros de colegios profesionales de juristas de la respectiva ciudad de procedencia⁴⁹.

Para concluir, creo que se puede afirmar que la enseñanza universitaria en la Lombardía española manifiesta rasgos de una verdadera y específica profesión. Como profesión la viven todos aquellos docentes (y son la parte principal del cuerpo académico) que consumen exclusivamente en la universidad toda su vida laboral. Su carrera de juristas se identifica con el ascenso de cátedra en cátedra, a través del *cursus honorum* de las enseñanzas, hasta la meta del «primariado» de la Facultad. Junto a la aureola tradicional de prestigio que rodea la docencia universitaria, la notable estabilidad de los contratos y los sistemas de retribución indirecta mediante privilegios de inmunidad fiscal (semejante a los privilegios reservados a la nobleza) garantizan a la docencia universitaria la base de reputación social indispensable para hacerla apetecible a pavianos y lombardos en general.

Fuera de la universidad, los colegios profesionales de juristas de la ciudad son en realidad los canales que regulan la práctica de las profesiones jurídicas, pero sobre todo representan desde entonces el trámite indispensable para acceder a carreras prestigiosas en la cúpula de la administración del Estado: colegios profesionales que desde tiempo atrás cooptan solamente juristas locales, pero que desde la segunda mitad del XVI quedan además reservados en exclusiva a juristas procedentes de las familias patricias de la ciudad⁵⁰.

⁴⁹ Cfr. PETRONIO: *Burocrazia e burocrati*, op. cit. pág. 509: sobre un conjunto de 152 senadores, 122 (el 80,2 %) están matriculados en los cuerpos profesionales de los juristas de la respectiva ciudad de procedencia. Vid. también IDEM.: *La burocrazia patrizia nel Ducato di Milano dell'età spagnola (1561-1706)*, en *L'educazione giuridica*, IV: *Il pubblico funzionario: modelli storici e comparativi*, tomo I: *Profili storici. La tradizione italiana*, pp. 253-328.

⁵⁰ Cfr. VISMARA, G.: «Le istituzioni del patriziato», en *Storia di Milano*, Fondazione Treccani degli Alfieri per la storia di Milano, vol. XI, pp. 225-282; MOZZARELLI, C.: «Strutture sociali e formazioni statuali a Milano a Napoli tra '500 e '700», en *Società e storia*, 3 (1978) 431-463.